

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, RAD: 0036-2019

ROBERT CASTILLO NIETO <rcn0307@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 4:23 PM

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis varela consuegra <evarelac51@gmail.com>; Luis Henriquez <luishenriquez1809@gmail.com>; sa\_lly1018@hotmail.com <sa\_lly1018@hotmail.com>; lidusherrerac@gmail.com <lidusherrerac@gmail.com>; anmaheca2008@hotmail.com <anmaheca2008@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.pdf;

# Robert Castillo Nieto

## Abogado

Especialista En Derecho Penal Y Criminología - Derecho Procesal  
Calle 43#46-209- Barranquilla -Móvil-Whatsapp - 3004464118 Email-rcn0307@hotmail.com

Barranquilla, 18 de noviembre de 2020.

Señor

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 0036-2019

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VARELA CONSUEGRA

DEMANDADO: HERNANDO JOSE HERRERA HERRERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Quien suscribe el presente escrito, **ROBERT CASTILLO NIETO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 72.014.081 y portador de la T.P # 81.290 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial del demandante, señor **LUIS ENRIQUE VARELA CONSUEGRA**, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me dirijo ante su despacho, en términos de ley, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL O RELATIVO**, contra el auto proferido por su Despacho de fecha 10 de noviembre de 2020 y notificado por estado virtual el día 12 del mismo mes y año; lo anterior lo hago en los siguientes términos:

Son hechos de esta impugnación los siguientes:

### HECHOS:

1. El día 01 de noviembre de 2020, presenté ante su despacho memorial de solicitud de **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO**, mediante sistema virtual que eta rigieno la justicia en estos momentos.
2. Dentro del memorial de fecha 01 de noviembre de 2020, el suscrito elevó diez solicitudes, las cuales fueron enumeradas en dicho memorial.
3. Reitero a su despacho con el respeto que me individualiza, lo manifestado en el memorial de fecha 01 de noviembre de 2020.
4. Su despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, ordenó atenerse a lo resuelto en el auto de la misma fecha registrado con el numeral 49 del expediente digital.
5. El Código general del proceso, no hace distinción alguna entre las pruebas periciales realizadas por particulares y las realizadas por las entidades o dependencias oficiales, tales como éste caso es MEDICINA LEGAL, tal como lo dispone el artículo 234 inciso segundo C.G.P. , en la cual la contradicción de los dictámenes de entidades o dependencias oficiales se someterá a la reglas establecidas del capítulo VI de dicho código, de las cuales también se encuentran sometidas las pruebas periciales particulares.
6. Cuando su despacho decidió **APLAZAR** la audiencia programada para el **20 de agosto de 2020**, a las 8:00 am, con fundamento a que era necesario escuchar la sustentación del dictamen pericial ordenado de oficio a Medicina Legal, rendido por el experto técnico CARLOS JULIO ANGULO, cuando según el artículo 228 del C.G.P. en su inciso segundo, usted

# Robert Castillo Nieto

## Abogado

Especialista En Derecho Penal Y Criminología - Derecho Procesal  
Calle 43#46-209- Barranquilla -Móvil-Whatsapp - 3004464118 Email-rcn0307@hotmail.com

debió realizar la audiencia, recaudar las demás pruebas y luego suspender y fijar nueva fecha y hora para interrogar al experto excusado y surtir las demás etapas del proceso; luego decide no aceptar la excusa del perito nuestro, aduciendo que no puede hacer este tipo de pedimentos, mal podríamos estar frente un prejuizgamiento, pues se infiere que al despacho le interesa solo la sustentación del perito de medicina legal ya que fue ordenado por el mismo de oficio, y le resta importancia a la sustentación del peritazgo Doctor **NAYARITH HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ**, por lo que se reclama a éste despacho el principio de libertad probatoria, y el cumplimiento de lo establecido el artículo 42 numerales 1,2,3,4 del C.G.P.

7. Señora juez, esta agencia observa que el despacho procede con diligencia y sin reparos ante cualquier manifestación y o solicitud realizada por la parte demandada y por Medicina legal, tan como ocurrió con la simple manifestación sin evidencia alguna, realizada por la asistente forense señora **SILVIA GARCIA VIVERO** del grupo Regional de Ciencias Forenses, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Barranquilla, con respecto a la salud del experto técnico Carlos José Julio Angulo, sin que a la fecha exista evidencia si se encontraba incapacitado o en su defecto realizando teletrabajo, lo cual es necesario, en aras del principio de transparencia, deba quedar evidencia dentro del proceso. máxime que la audiencia era virtual y la incapacidad medica del experto técnico en mención, debió aportarla dentro los tres días que la ley exige, lo cual nunca ocurrió y su despacho debió exigir a dicha funcionaria la incapacidad médica del experto técnico, en virtud del artículo 43 numeral 5 del C.G.P. y en su defecto haber realizado la audiencia "**artículo 228 inciso segundo C.G.P.**", ya que por dicha manifestación se atrasó la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 C.G.P., sin tener plena certeza sobre ello, máxime que si la audiencia era virtual se ha podido realizar la misma a menos que la enfermedad del perito lo impidiese según incapacidad medica que nunca se aportó .
8. Igual diligencia y celeridad se observó por parte del despacho, ante la solicitud impetrada por la apoderada la señora SALLY MILENA HERERRA CABRERA el día 5 de octubre de 2020, quien también es heredera del fallecido demandado, al solicitar reprogramar audiencia, sin aportar el certificado de defunción de su replantado y desconociendo los derechos de otros herederos, los cuales la apoderada tiene pleno conocimiento que existen, de conformidad a lo dispuesto en artículo 42 numeral 5 Y 68 C.G.P., requerimiento que el despacho con tres días procedió a programar sin ningún reparo, mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020.
9. Señora juez, esta agencia no comprende como el juzgado no cuestionó la afirmación realizada por la abogada SALLY MILENA HERRERA CABRERA, en el sentido que "**QUE TENÍA EL CONOCIMIENTO DE LA CULMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD DE PERITO GRAFÓLOGO ADESCRITO A MEDICINA LEGAL**", ni mucho menos que no se haya requerido al competente para verificar dicha información, la cual esta agencia también debería conocer.

El presente recurso versa a que su despacho se pronuncie de fondo a lo solicitado en las peticiones enumeradas : 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 impetradas en el memorial de fecha 01 de noviembre de 2020, con la finalidad que se cumplan los presupuestos o principios de lealtad procesal, transparencia, imparcialidad, **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO**, de los cuales mi cliente se ha visto vulnerado en dicho derechos que legalmente le asisten.

# Robert Castillo Nieto

## Abogado

Especialista En Derecho Penal Y Criminología - Derecho Procesal  
Calle 43#46-209- Barranquilla -Móvil-Whatsapp - 3004464118 Email-rcn0307@hotmail.com

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento los Artículos **228, 318, 319**, Código General Del Proceso; Artículo 29 Constitución Nacional.

### SOLICITUD.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho, se sirva MODIFICAR parcialmente el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 y notificado por estado virtual el día 12 del mismo mes y año, en el sentido de que se se pronuncie de fondo a lo solicitado en las peticiones enumeradas 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 impetradas en el memorial de fecha 01 de noviembre de 2020, con la finalidad que se cumplan los presupuestos o principios de lealtad procesal, transparencia, imparcialidad, **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO**, de los cuales mi cliente se ha visto vulnerado en dicho derechos que legalmente le asisten

Sin otra consideración se suscribe de Usted, del juez atentamente,



**ROBERT CASTILLO NIETO**

No **72.014.081**

T.P # **81.290** del C.S.J.